



Rad: 68-081-4003-002-2016-00831-00

Pro. VERBAL TITULACIÓN DE PROPIEDAD- PERTENENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado presenta aclaración de demanda ante el requerimiento a la solicitud del Art.93 del C.G.P. efectuado en proveído de 10 de noviembre de 2020 no ha sido atendido, cuando solicitó pasar a la acción de pertenencia por el Art.375 del C.G.P., para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite dentro de este proceso, se efectúan previas consideraciones:

El vocero judicial de este diligenciamiento solicitó anteriormente el cambio de acción de la de titulación de propiedad por el trámite de pertenencia regido por el artículo 375 del C.G.P.

El juzgado le señaló que para acceder a su petición debía presentar la demanda tal y como lo indica el Art.93 del C.G.P. en cuanto a reforma de la demanda por la alteración de las pretensiones de la demanda.

De tal manera que el Juzgado Dispone revisar la aclaratoria de demanda que presenta el actor, señalando lo siguiente:

- Aclárese a que refiere en el encabezado de la aclaración cuando indica que Conforme con la aclaración la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ MARRIAGA ES LUZ MARINA NAVARRO MARRIAGA C.C.37.915.880, la misma demandante , conforme con las pruebas de la demanda. Pues se advierte que una es la demandante y otra es la demandada.
- Deberá allegar en un solo escrito, el contenido completo de la demanda en el que se señale con claridad HECHOS, PARTES, PRETENSIONES, PRUEBAS y demás requisitos del artículo 90 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020.
- Para proceder a la reforma de la demanda deberá allegar poder de acuerdo a la misma, puesto que se advierte que se confirió para proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN y ahora pretende se de trámite de proceso declarativo de PERTENENCIA conforme al artículo 375 del C.G.P. el cual deberá cumplir las exigencias del Decreto 806 de 2020 o las establecidas en el C.G.P.

- En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la reforma a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo de la reforma, procediendo a dar trámite a la demanda inicial.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.